

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia se instruyó sumario en el Juzgado de Reinosa sobre sustracción de piedra del monte titulado de la Hermida, perteneciente al Ayuntamiento de las Rozas, y de otra partida de piedra del monte denominado Montes-claros, realizados por obreros de la vía hullera del ferrocarril de La Robla sin que tuvieran autorización para ello:

Que practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por providencia del Gobernador de 21 de Agosto de 1905, se dejó sin efecto una resolución de la Junta administrativa del pueblo de Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado, prohibiendo la explotación de una cantera en el monte denominado Montes-claros para las obras del ferrocarril de La Robla, y que se trata, por tan-

to, de una extralimitación en un aprovechamiento; siendo el asunto de la competencia de la Administración, según la regla 1.ª del art. 40 del Reglamento de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que si bien están autorizadas por la ley las Empresas concesionarias de ferrocarriles de interés general para abrir canteras en los terrenos inmediatos á la vía cuando éstos fueran de propiedad particular ó de la provincia ó municipio, no se puede usar de tal facultad sino después de mutuo concierto ó á virtud de la ocupación temporal de que habla la sección 2.ª del título 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en ninguno de estos casos está comprendido el que se discute; que el hecho de extraer piedra de las canteras de los montes del municipio para utilizarla constituye un delito comprendido en el Código penal, y cuando ésto ocurre, según el caso 4.º del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, su persecución y castigo están reservados á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual de-

penda el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida por sustracción de piedra de montes pertenecientes á un municipio, llevada á cabo por obreros del ferrocarril de La Robla.

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, se había concedido autorización para la explotación de una cantera en el monte de que se trata, para las obras del ferrocarril mencionado.

3.º Que existiendo un aprovechamiento, á la Administración corresponde conocer, y castigar en su caso, las extralimitaciones que hayan podido cometerse, conforme á lo prescrito en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover

contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta del día 27 de Mayo.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden circular de este Ministerio fecha 7 de Febrero último, cuya regla 2.ª determina que los mozos acogidos al Real decreto de 6 Junio de 1906 que correspondiéndoles ser sorteados no pudieron ser comprendidos en el sorteo general del reemplazo del año corriente lo sean en uno supletorio, que se verificará el Domingo 2 del próximo mes de Junio, y teniendo en cuenta la imposibilidad de resolver antes del indicado día las instancias que solicitando los beneficios del expresado decreto se hallan en tramitación y se están recibiendo todavía á diario en crecido número, procedentes de los Consulados de España en el extranjero; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que sean incluidos en el sorteo supletorio que se celebre el 2 de Junio inmediato sólo aquellos mozos á quienes se hubiere concedido indulto que no hayan sido sorteados con anterioridad; y

2.º Que los individuos que por no tener resueltos sus expedientes oportunos no pudieran formar parte del

mencionadosorteo supletorio, lo sean en el general del reemplazo del año próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1907.—Cierva.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes de Junio á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 27 de Mayo de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

- Carbón vegetal.
- Petróleo.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes de Junio á las diez de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 27 de Mayo de 1907.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

- Cebada.
- Paja.
- Leña.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Alvarez Val, Pascual.....	Rica.....	Tienda comestibles.	32 >
Cayón Toral, Santiago....	Carnicerías.....	Idem.....	32 >
González Ruiz, Ignacio....	Pozo del Rey....	Idem.....	32 >
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>			
Gutiérrez Pajares, Constan- cio.....	Mayor.....	Tienda de abacería.	20 >
Movellán Márkos, Jerónimo	Bola.....	Idem.....	20 >
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Diez Lozano, Santiago.....	Sol.....	Telar común.....	8 >
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones.</i>			
Mallol Mezquita, Cristóbal..	Iglesia.....	Farmacéutico.....	50 >
García Morrondo, Basilio..	Mayor.....	Veterinario.....	32 >
<i>Clase 7.<sup>a</sup>—Artes y oficios.</i>			
Pérez Alonso, Emiliano....	Barrio Altillo....	Carretero.....	14 >
Juana Matanza, Aquilino..	Mayor.....	Herrero.....	14 >
López Morrondo, Benigno.	Cárcaba.....	Idem.....	14 >
Luis Valdeolmillos, Elías..	Pozo del Rey....	Zapatero.....	14 >
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>			
Sevilla García, Lúcio.....	Arrabal.....	Comprador de gra- nos.....	50 >

Ayuntamiento de Fuente-andrino.

<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup>—Ar- tes y oficios.</i>			
García Bravo, Feliciano....	San Lorenzo, 8...	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Fresno del Río.

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
León Sagüillo, Segundo....	Cuesta.....	Taberna.....	30 >
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Martínez, Norberto.....	Río.....	Molino harinero de represa, muele más de tres meses y menos de seis....	13 >
Martínez, Norberto.....	Idem.....	Por el empleo de fuerza hidráulica parcial.....	65 >

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de carbón titulada «La Conchita», núm. 1.969, por haber sido renunciado por el registrador Don Manuel González García en el acto de la demarcación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 28 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á un joven apodado «Curacha», de unos 17 años, de estatura regular, algo rubio, bigote incipiente, delgado, mal color; vestía pantalón negro, americana oscura, sin chaleco, zapatillas de orillo negras y

gorra de paño con visera oscura, se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su domicilio y actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Valladolid comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, Barrionuevo, 12, con el fin de recibirle declaración indagatoria en sumario que contra él y otro instruyo por hurto de metálico en esta Ciudad y mañana del 26 de Marzo último, á Francisco Obispo Diez, vecino de Villaviudas, apercibido de que si no se presenta en ese plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición con las debidas seguridades de reseñado joven apodado Curacha, caso de ser habido.

Dado en Palencia á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Vio-

tor García Alonso.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eleuterio Isla Cofreces, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por usar licencia el propietario.

Hago saber: Que para cumplimentar un exhorto del Juzgado de instrucción de Frechilla en donde se sigue expediente para hacer efectivas las costas impuestas á Rogelio Domingo Martínez, residente hoy en Carrión de los Condes, en la causa que se le ha seguido por el delito de falsedad, tengo acordado sacar á pública subasta la finca siguiente, de la pertenencia del Rogelio, sita en término de Villaprovedo, á saber:

Una viña á do llaman Cabreriza ó Paramillo, de tres obreros poco más ó menos; linda Oriente otra de Lino Gutiérrez, Mediodía la de Francisco Estébanez, Poniente la de D. Marcelino Arce y Norte la de Lorenzo Martínez; tasada en cincuenta pesetas.

Para la celebración del remate ha señalado el día diecisiete de Junio y su hora de las doce, el cual será simultáneo en la Audiencia de este Juzgado y el municipal de Villaprovedo.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Saldaña á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.—Eleuterio Isla.—P. S. M., A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Habiendo sido indultado por Reales órdenes el mozo Eugenio Fernández Adán, que nació en .... de .... de 1877, residente en San Roma (Buenos Aires), y habiendo de procederse por este Ayuntamiento el día 2 del mes de Junio próximo á la hora de las siete al sorteo supletorio en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del indicado mozo, en su virtud y de lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado y acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, por medio del presente se cita á expresado mozo para que concurra á presenciar dicho sorteo, y á su vez para ser tallado y reconocido facultativamente y pueda exponer lo que pueda convenirle en el acto de hacer su clasificación, cuya diligencia tendrá lugar á continuación de la celebración del sorteo de referencia, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de dicho término todos los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador 24 de Mayo de 1907.—El Alcalde, César González.

#### Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Habiéndose caído una aleta ó petril á la parte Norte del puente Compuerto, situado sobre el río Carrión, que corre por término de éste de Otero de Guardo, quedando por tanto falseado y en peligro de hundirse el ojo mayor de dicho puente, he acordado, en evitación de desgracias que pudieran sobrevenir, privar el paso por el puente de referencia hasta tanto se hayan practicado las reparaciones necesarias.

Otero de Guardo 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Norberto Manabeo.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Formados los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y pecuaria y edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse del 1.º al 18 del próximo mes de Junio, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Mariano Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Formadas por los respectivos cuentatantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1904, 1905 y 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar en contra de

las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Quintanilla de Onsoña 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Claudio Ibáñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirán por justas que sean.

Quintana del Puente 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—P. S. M., Jesús C. de Cossío.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villaluenga 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

*Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse de una finca rústica para la apertura de un camino que ha de conducir al sitio designado para la construcción de un Cementerio Católico.*

Una tierra situada al pago del Toro, de cabida seis cuartas, ó sea 42 áreas y 54 centiáreas, de la propiedad de Domingo Docio Urbón; linda Norte camino viejo que vá á Frechilla, Oriente tierra de Filomena de la Puente, Mediodía otra de D. Maximino de la Plaza, sitio donde se ha de construir el Cementerio y Poniente tierra de Felipe García.

De la indicada finca se necesita ex-

propiar ocho metros de anchura que ha de tener el camino por 78 de largo en dirección oblicua para la entrada al Cementerio.

Guaza 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Benito Maraña.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por ausencia del que la desempeñaba, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de treinta días dicha vacante para su provisión, siendo obligación del agraciado suministrar toda clase de medicinas á las familias pobres de esta población, que serán de una á setenta, á los transeuntes y expósitos, prestando los demás servicios que preceptúa el reglamento benéfico de Sanidad de 14 de Junio de 1891, instrucción general de 12 de Enero de 1904 y reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, percibiendo por tal cargo 500 pesetas anuales de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante expresado tiempo en la Secretaría de esta Corporación debidamente documentadas, justificando ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y cuantos requisitos determina el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos de 14 de Febrero de 1905 para poder optar á la plaza.

Osorno 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que contra ellos produzcan por justas que fueren.

Husillos 24 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Santiago Carrancio.

#### Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Hallándose terminados los apéndices rústica y urbana que serán la base para formar el repartimiento de dichas dos contribuciones en el año próximo de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la primera quincena de Junio inmediato, durante cuyo plazo pueden ser examinados y producir las reclamaciones que en derecho procedan.

Villadiezma 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Casto del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminados los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

Collazos de Boedo 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Simón Olmo.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminados los apéndices de rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Amayuelas de Abajo 26 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Mariano Sáez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el repartimiento del próximo año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan formular las quejas que crean pertinentes los contribuyentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Villatoquite 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Marcos Maeso.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 23 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
549	Un reloj despertador.....	4
553	Un rosario de nácar, engarce de plata.....	10
589	Un reloj de pared, caja de madera.....	10
628	Un rosario negro, engarce de plata, otro de nácar grande, dos ídem pequeños y otro ídem negro.....	31
639	Un reloj de acero y cadena de metal.....	5
643	Un reloj despertador.....	3
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
124	Una sábana, dos toallas y una cubierta de algodón de punto.....	3
140	Una colcha de algodón de punto, una sábana sin hacer y una servilleta.....	7
145	Una falda de almur, un manteo de muletón, dos enaguas, cuatro almohadones, dos toallas, cuatro cubiertas de algodón de punto y seis servilletas.....	18
150	Un manteo de lana, una mantilla toalla y un abrigo de gerga.....	5
156	Un mantón de lana y una falda de mezcla.....	4
159	Una sábana.....	3
172	Una colcha de algodón de fábrica, dos chambras, un abrigo de almur y otro de merino.....	13
175	Una falda barrera, otra de percal y una cubierta de punto.....	4
182	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
204	Una chaqueta de tela y una camisa de hombre.....	2
210	Una sábana, tres camisas de hombre y un pañuelo de crespón.....	11
212	Una chaqueta de paño.....	3
217	Dos mantillas de paño con terciopelo, una falda y abrigo de merino y un abrigo de percal.....	7
238	Una blusa de franela sin hacer y una camisa de ídem, también sin hacer.....	5
240	Un pantalón de punto y dos chalecos de piqué.....	3
242	Una sábana, una falda de estameña y otra de percal..	7
243	Un par de botas de becerro para chico.....	4
337	Una falda de mezcla.....	2
359	Una camisa de mujer, una falda de percal, tres varas de tela negra y un delantal.....	5
364	Un pañuelo alfombrado, dos toallas y un pantalón de casiana.....	5
367	Una sábana, una camisa de mujer y dos enaguas.....	7
370	Una blusa de algodón.....	2
371	Cuatro sábanas y cuatro almohadones.....	13
395	Una colcha de algodón de fábrica y una chaquetilla de lana.....	5
397	Una falda de lana.....	5
399	Una sábana y un calzoncillo.....	3
402	Una chaquetilla de lana.....	2
405	Un refajo de estameña y un manteo de muletón.....	4
410	Una enagua, un pañuelo de seda, dos almohadones y un chaleco de lanilla.....	3
411	Un manteo de muletón.....	3
416	Dos colchas de algodón de punto.....	7
433	Una colcha de algodón de punto, una sábana, un abrigo de seda y una toalla.....	12
449	Una sábana y una camisa de hombre.....	3
465	Una colcha de percal, una sábana, dos almohadones, una falda de percal, un pantalón de gerga y un pañuelo de merino.....	17
472	Ocho varas de lienzo.....	9
475	Una colcha de punto para cuna, otra de hilo, tres sábanas y dos cortinas.....	10
476	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	15
505	Una falda de merino.....	8
513	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
532	Una elástica y un abrigo de seda.....	3
536	Una falda de mezcla, dos almohadones y un cubre mantillas.....	3
538	Una falda de merino negro.....	10
540	Un vestido de piqué para niño, un pañuelo de seda, una mantilla de bayeta, un pantalón de punto, un justillo para niño y un mantel.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
543	Un pañuelo de merino.....	5
544	Dos sábanas, una falda de lana, un mantel y un calzoncillo.....	7
552	Dos sábanas, un calzoncillo de punto, dos varas de raso negro y una toalla.....	7
561	Dos pantalones de punto y una enagua.....	3
563	Un matiné, una chambra, una toalla y un velo.....	5
570	Un pañuelo de lana, otro de merino y una mantilla de paño con terciopelo.....	5
576	Una colcha de percal, una enagua, un mantel, una toalla y una camisa de hombre.....	3
577	Un pañuelo de crespón, uno de merino, otro de cachemir y una mantilla de rosel.....	10
594	Una falda y chaquetilla de surá, una capa de paño para Señora y una blusa de pañete.....	10
607	Una chaqueta de lanilla.....	3
619	Una mesilla de noche con piedra mármol.....	5
633	Dos alfombras de fieltro.....	6
635	Un entredos de madera erable, con piedra de mármol.	25
636	Dos enaguas, dos pantalones de lienzo, un almohadón y un abrigo de alpaca.....	10
647	Una colcha de algodón de fábrica, tres sábanas y dos toallas.....	9
672	Un abrigo de lana para niño y un cubre mantillas de piqué.....	3
683	Dos sábanas y dos almohadones.....	3
694	Tres camisas de mujer, una toalla, un velo de gasa y un pañuelo alfombrado.....	10
699	Dos enaguas, una mantilla de luto con velo, dos almohadones y una enagua sin hacer.....	11
700	Un pañuelo alfombrado.....	12
703	Una sábana y un mantel.....	5
713	Una falda y chaquetilla de merino.....	9
735	Una falda de algodón.....	3
747	Una chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla.....	3
751	Tres enaguas, un pantalón de lienzo, un mantón de lana, un abrigo de merino y dos visillos.....	10
764	Un pantalón y chaleco de paño y un chaleco de pana..	5
765	Una falda y blusa de percal y una toquilla de pelo cabra	5
774	Un pañuelo de algodón de punto y otro de seda.....	3
782	Una falda de merino, un pañuelo de ídem y un manteo de algodón de punto.....	15
791	Una falda de merino.....	5
796	Una colcha de lienzo.....	3
810	Tres camisas de mujer y un pantalón de lienzo.....	7
836	Una falda de franela y una toquilla de lana.....	5
844	Una colcha de algodón de punto.....	8
848	Una sábana y una camisa de hombre.....	2
851	Una sábana y un chaleco de Bayona.....	3
855	Un abrigo de gerga para niño, una camiseta, seis moqueros, una toalla, un almohadón y una blusa de percal.....	2
857	Una colcha de algodón de fábrica y tres almohadones.	3
862	Dos sábanas.....	5
867	Una falda de lana y un pañuelo de merino.....	14
875	Dos calzoncillos de lienzo, otro de punto y una toalla.	2
879	Una enagua y dos toallas.....	7
881	Una sábana, una colcha de algodón de fábrica, un mantel y dos toallas.....	7
886	Un manto de lana y un pañuelo de seda.....	4
892	Una falda y abrigo de percal.....	3
897	Un pantalón de tela, un chaleco de piqué y otro de paño.	2
898	Dos retazos de yute.....	3
903	Un pañuelo de Manila.....	9
919	Un pantalón de punto y un retazo de percal.....	5
921	Un pantalón de lienzo y un chaleco de piqué.....	3
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
2203	Una mantilla de paño con terciopelo.....	1
2247	Una enagua y una blusa de percal.....	2
3338	Una falda barrera, una chambra y tres servilletas....	2
2560	Un pantalón de lanilla.....	2
2625	Una chaqueta de paño.....	2
2669	Un abrigo de gerga.....	4
2767	Un abrigo de lana para Señora.....	9
2772	Catorce varas de lanilla.....	18
2923	Un abrigo de algodón.....	2
6	Una blusa de percal.....	2

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 27 de Mayo de 1907.—El Director Gerente de turno, Matías Vielva.